



**CONTRATO No.22/2017
SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES
CONTRATO POR LIBRE GESTION,
REQUERIMIENTO No. 43/2017.-**

NOSOTROS: JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento se denominará **“ISDEM “, o “El Instituto”**, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; y por otra parte comparece el señor **JOSE NELSON FERNANDEZ HENRIQUEZ**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número ciento cuarenta y seis mil ciento cuatro-nueve, que en adelante me denominaré **"El Suministrante"**; convenimos en celebrar el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES: FORMULAS I-ISAM, CARTAS DE VENTA, VIALIDADES Y RECIBOS DE INGRESO, CERTIFICACIONES Y FORMULARIOS PLANOS; POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CUARENTA Y TRES/DOS MIL DIECISIETE**, el cual se regulará por las condiciones y cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El suministrante se compromete a suministrar las Especies Municipales en la forma y plazo establecidas en el presente contrato. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes condiciones: **Item 1)-Hasta [REDACTED] blocks de Recibos de ingreso formula 1-ISAM**, impresos original en papel bond base veinte y dos copias en papel periódico a una tinta color negro, con marginaciones en color rojo distribuidas así: Original-contribuyente, duplicado-comprobante de ingreso; triplicado-cuentas corrientes, de cincuenta juegos cada block, dos numeraciones en color rojo, serie. Medida: seis tres cuartos

por cuatro y medio; Entregas parciales de acuerdo a solicitud. Precio unitario: [REDACTED]
 [REDACTED] Total: Siete mil quinientos noventa dólares (\$7,590.00). **Item 2)-Hasta [REDACTED] blocks de Cartas de venta**, de cincuenta juegos cada block, original impreso en papel bond veinte y dos copias en papel periódico GR cuarenta y ocho, tinta color negro, numerados en color rojo, serie, con marginaciones en color rojo distribuidas así: original-comprador; duplicado-oficina central; triplicado-archivo alcaldía. Medida: siete un cuarto por nueve y medio; Una sola entrega; Precio unitario: [REDACTED]
 [REDACTED]), Total: Ocho mil quinientos dólares (\$8,500.00). **Item 3)-Hasta [REDACTED] blocks Recibos de Ingreso de Certificación de Partida, canchas, clínicas médicas, auténticas y otras**, Certificaciones de Partida de Nacimiento, canchas, clínicas médicas, auténticas, valor nominal, impresos en papel bond base veinte, varios colores, de dos partes perforados, numerados de cincuenta hojas cada talonario con pantalla de fondo ISDEM. Medida: Diez por cuatro tres cuartos; Entregas parciales de acuerdo a solicitud. Precio Unitario: [REDACTED]
 [REDACTED] Total: Dos mil setecientos sesenta dólares (\$2,760.00). **Item 4)-Hasta [REDACTED] blocks Recibos de ingreso de terminal de buses del valor nominal de cero punto treinta y cinco centavos de dólar (\$0.35)**, impresos a una tinta color negro, en papel bond veinte, original de dos partes, perforados, numerados en color rojo, valor nominal de cero punto treinta y cinco centavos de dólar (\$0.35), de cincuenta hojas cada block, nombre de la municipalidad. Medida: Seis tres/dieciséis x siete; una sola entrega; Precio unitario: [REDACTED] Total: Ciento nueve dólares con cincuenta centavos de dólar (\$109.50). **Item 5)-Hasta [REDACTED] blocks, Recibos de ingreso de Certificaciones de Partida de varias denominaciones.** Certificaciones de Partidas de Nacimiento con valor nominal de (varios)de cincuenta hojas cada block, en papel bond veinte, de tres partes perforadas, color rosado, numeradas, serie, con pantalla de fondo ISDEM, impresos a una tinta para varias alcaldías. Medida: cuatro once/dieciséis por doce siete/dieciséis; Entregas parciales de acuerdo a solicitud. Precio unitario: [REDACTED] Total: Seiscientos noventa dólares (\$690.00). **Item 6)-Hasta [REDACTED] Recibos de Ingreso**, en forma plana, numerados, impreso en ambos lados original dos partes, perforados impresos a una tinta en papel bond veinte, con pantalla de fondo, numerados (varias). Medida: Once por ocho y medio; Entregas parciales de acuerdo a solicitud. Precio unitario: [REDACTED]
 Total: Trescientos dólares (\$300.00). **Item 7)-Hasta [REDACTED] Recibos de Ingreso**,



numerados en color rojo, serie, de tres partes, con marginaciones en color azul, original, impreso en ambos lados en papel bond base veinte a una tinta color azul, con pantalla de fondo, perforados. Medida: Once por ocho y medio; entregas parciales de acuerdo a solicitud.

Precio Unitario: [REDACTED] Total: Un mil quinientos dólares (\$1,500.00).

8)- Hasta [REDACTED] blocks de Vialidades de tres dólares con cuarenta y tres centavos de dólar (\$3.43), impresos a una tinta color negro, original y copia en papel químico base

dieciséis, color verde de cien juegos cada talonario, con pantalla de fondo ISDEM, numeradas en color rojo, con marginaciones en color rojo. Medidas: cinco y medio por cinco, una sola entrega. Valor unitario: [REDACTED] Total: Un mil setecientos

diez dólares (\$1,710.00). El tiempo de entrega para cada ítem será de quince días hábiles.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor del suministro de las especies municipales ascienden hasta por la cantidad de **VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y**

NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 23,159.50)

moneda de los Estados Unidos de América, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **Verificación Presupuestaria: Fondos GOES;**

Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO UNO DOS UNO, (54121) por VEINTINUEVE MIL DÓLARES (\$ 29,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: **CERO DOS CERO DOS,**

(0202). Queda establecido que el pago se hará sobre las especies solicitadas y entregadas de

conformidad por el Departamento de Especies Municipales, hasta por la cantidad presupuestada que se tiene para esta compra; hasta **CINCO** días hábiles contados a partir de

la emisión del quedan, para lo cual el Suministrante deberá presentar al departamento de Tesorería del Instituto, factura de consumidor final y acta de recepción original de cada una de

las entregas de las especies, ya sean éstas parciales o entregas completas. **TERCERA:**

PLAZO DEL CONTRATO: La prestación del suministro objeto del presente Contrato es por el período comprendido **desde el mes de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil**

diecisiete, el cual puede ser prorrogable según la Ley. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE**

ENTREGA DE LAS ESPECIES.- Las especies municipales podrán ser solicitadas por el

administrador del contrato, desde el mes de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o hasta agotar el monto presupuestario. El suministrante entregará las especies

municipales de forma parcial o total, de acuerdo a las especificaciones técnicas, y en la fecha establecida en la orden de inicio y ordenes de pedido, y **deberán ser entregadas en el**

departamento de Especies Municipales de ISDEM, ubicado en Cuarta Calle poniente entre



cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. El incumplimiento por parte del Suministrante en las fechas de entrega establecidas, se hará de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. LACAP. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.**- El Instituto se obliga en la siguiente forma: a)-Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato; b)-proporcionar al Suministrante, la información y las facilidades necesarias para la realización del suministro de sus servicios.-**SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato **será el Licenciado Arquimides José Alvarado Chávez, Jefe del Departamento de Especies Municipales,** quien es mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que las especies municipales cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas. En casos de existir discrepancias entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable al proveedor, así como también observaciones que surjan después de entregadas las especies en su totalidad. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Art. 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Art. 74, del Reglamento de la LACAP. **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que el Suministrante se dé por notificado mediante copia del documento de contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta noventa días posteriores a la fecha de vencimiento del contrato. El ISDEM aceptará como garantía, cheques certificados, y las fianzas emitidas por instituciones bancarias, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y todas aquellas permitidas por la Ley. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la



misma, será causal de extinción del presente contrato. **OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**- Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a)- Los Términos de Referencia; b)-la Oferta presentada por el suministrante de fecha siete de abril de dos mil diecisiete y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto; c)-Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número CUARENTA Y TRES/DOS MIL DIECISIETE, de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete; d)-Informe de Evaluación de ofertas, de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete; e)-Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato se elaboren y firme el Instituto o el suministrante, con la anuencia del primero; e)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; f)-Otros documentos que emanaren del presente contrato. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento por parte del suministrante de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS, OCHENTA Y CINCO y otros que sean aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DECIMA: PROHIBICIÓN AL SUMINISTRANTE.**- Queda expresamente prohibido al Suministrante, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. La falta de consentimiento deberá justificarse. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE EXTINCIÓN.**- Además de las causas de extinción establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES con relación al Artículo NOVENTA Y CUATRO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras Leyes vigentes, serán causales de extinción las siguientes: a)- Que el suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; b)-por mora del suministrante, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y c)-por entregar suministros de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado. **DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.**- A partir de la recepción formal de las Especies Municipales, el Administrador del Contrato podrá efectuar

cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los mismos, el tiempo de respuesta al reclamo deberá ser de forma inmediata con menos de cinco días de recibido el reclamo. Al existir reincidencia en suministros de mala calidad, el Instituto podrá declarar la terminación de este Contrato sin responsabilidad de su parte y de hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES Y PRORROGA.-** De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución motivada, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.-** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del suministrante, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el Contratista, será sometida a: a)-ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y

de las soluciones en su caso; b)- Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.**-Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo otorgar el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.**- Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.**- Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el suministrante, señala como lugar para oír notificación sus oficinas situadas en Colonia Universitaria Norte, Calle Julio E. Mejía, Número TRES-B, Mejicanos, San Salvador. Tanto el Instituto como el suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGESIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al

instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

Lic. Juan Alfredo Henríquez Amaya
Gerente General.

Ing. José Nelson Fernández Henríquez
Suministrante.-

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.- Ante mí, **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], comparecen por una parte el señor **JUAN ALFREDO HENRÍQUEZ AMAYA**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a)-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la



que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ ISDEM “, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)**- Certificación del Acuerdo **CUATRO-DOS**, del Acta número **VEINTIUNO**, de la sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las trece horas y veinticinco minutos del día tres de junio del año dos mil quince, mediante el cual se nombró al Licenciado **JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA**, Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir del cuatro de junio de dos mil quince. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día cuatro de junio de dos mil quince; c)-Certificación de Acuerdo DIEZ-B, del Acta número VEINTICUATRO, de sesión celebrada por los miembros del Consejo Directivo, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince, mediante el cual en su literal d)- delegan al señor Gerente General, la formalización de los instrumentos como resultado de un proceso de contratación bajo la modalidad de libre gestión, los contratos u órdenes de compra. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo el veintinueve de junio de dos mil quince; y por otra parte comparece el señor **JOSE NELSON FERNANDEZ HENRIQUEZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número ciento cuarenta y seis mil ciento cuatro-nueve, que en adelante se llamará "**El suministrante**"; **Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebran "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES: FORMULAS I-ISAM, CARTAS DE VENTA, VIALIDADES Y RECIBOS DE INGRESO, CERTIFICACIONES Y FORMULARIOS PLANOS; POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CUARENTA Y TRES/DOS MIL DIECISIETE**, el cual se regulará por las condiciones y cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL**



CONTRATO.- El suministrante se compromete a suministrar las Especies Municipales en la forma y plazo establecidas en el presente contrato. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes condiciones: **Item 1)-Hasta [REDACTED] blocks de Recibos de ingreso formula 1-ISAM**, impresos original en papel bond base veinte y dos copias en papel periódico a una tinta color negro, con marginaciones en color rojo distribuidas así: Original-contribuyente, duplicado-comprobante de ingreso; triplicado-cuentas corrientes, de cincuenta juegos cada block, dos numeraciones en color rojo, serie. Medida: seis tres cuartos por cuatro y medio; Entregas parciales de acuerdo a solicitud. Precio unitario: [REDACTED] [REDACTED] Total: Siete mil quinientos noventa dólares (\$7,590.00). **Item 2)-Hasta [REDACTED] blocks de Cartas de venta**, de cincuenta juegos cada block, original impreso en papel bond veinte y dos copias en papel periódico GR cuarenta y ocho, tinta color negro, numerados en color rojo, serie, con marginaciones en color rojo distribuidas así: original-comprador; duplicado-oficina central; triplicado-archivo alcaldía. Medida: siete un cuarto por nueve y medio; Una sola entrega; Precio unitario: [REDACTED] [REDACTED], Total: Ocho mil quinientos dólares (\$8,500.00). **Item 3)-Hasta [REDACTED] blocks Recibos de Ingreso de Certificación de Partida, canchas, clínicas médicas, auténticas y otras**, Certificaciones de Partida de Nacimiento, canchas, clínicas médicas, auténticas, valor nominal, impresos en papel bond base veinte, varios colores, de dos partes perforados, numerados de cincuenta hojas cada talonario con pantalla de fondo ISDEM. Medida: Diez por cuatro tres cuartos; Entregas parciales de acuerdo a solicitud. Precio Unitario: [REDACTED]; Total: Dos mil setecientos sesenta dólares (\$2,760.00). **Item 4)-Hasta [REDACTED] blocks Recibos de ingreso de terminal de buses del valor nominal de cero punto treinta y cinco centavos de dólar (\$0.35)**, impresos a una tinta color negro, en papel bond veinte, original de dos partes, perforados, numerados en color rojo, valor nominal de cero punto treinta y cinco centavos de dólar (\$0.35), de cincuenta hojas cada block, nombre de la municipalidad. Medida: Seis tres/dieciséis x siete; una sola entrega: Precio unitario: [REDACTED] Total: Ciento nueve dólares con cincuenta centavos de dólar (\$109.50). **Item 5)-Hasta [REDACTED] blocks, Recibos de ingreso de Certificaciones de Partida de varias denominaciones.** Certificaciones de Partidas de Nacimiento con valor nominal de (varios)de cincuenta hojas cada



block, en papel bond veinte, de tres partes perforadas, color rosado, numeradas, serie, con pantalla de fondo ISDEM, impresos a una tinta para varias alcaldías. Medida: cuatro once/dieciséis por doce siete/dieciséis; Entregas parciales de acuerdo a solicitud. Precio unitario: [REDACTED], Total: Seiscientos noventa dólares (\$690.00). **Item 6)-Hasta [REDACTED] Recibos de Ingreso**, en forma plana, numerados, impreso en ambos lados original dos partes, perforados impresos a una tinta en papel bond veinte, con pantalla de fondo, numerados (varias). Medida: Once por ocho y medio; Entregas parciales de acuerdo a solicitud. Precio unitario: [REDACTED] Total: Trescientos dólares (\$300.00). **Item 7)-Hasta [REDACTED] Recibos de Ingreso**, numerados en color rojo, serie, de tres partes, con marginaciones en color azul, original, impreso en ambos lados en papel bond base veinte a una tinta color azul, con pantalla de fondo, perforados. Medida: Once por ocho y medio; entregas parciales de acuerdo a solicitud. Precio Unitario: [REDACTED] Total: Un mil quinientos dólares (\$1,500.00). **Item 8)- Hasta [REDACTED] blocks de Vialidades de tres dólares con cuarenta y tres centavos de dólar (\$3.43)**, impresos a una tinta color negro, original y copia en papel químico base dieciséis, color verde de cien juegos cada talonario, con pantalla de fondo ISDEM, numeradas en color rojo, con marginaciones en color rojo. Medidas: cinco y medio por cinco, una sola entrega. Valor unitario: [REDACTED] Total: Un mil setecientos diez dólares (\$1,710.00). El tiempo de entrega para cada ítem será de quince días hábiles.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor del suministro de las especies municipales ascienden hasta por la cantidad de **VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 23,159.50) moneda de los Estados Unidos de América**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **Verificación Presupuestaria: Fondos GOES;** Asignación Presupuestaria: **CINCO CUATRO UNO DOS UNO, (54121) por VEINTINUEVE MIL DÓLARES (\$ 29,000.00);** Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: **CERO DOS CERO DOS, (0202)**. Queda establecido que el pago se hará sobre las especies solicitadas y entregadas de conformidad por el Departamento de Especies Municipales, hasta por la cantidad presupuestada que se tiene para esta compra; hasta **CINCO** días hábiles contados a partir de la emisión del quedan, para lo cual el Suministrante deberá presentar al departamento de Tesorería del Instituto, factura de consumidor final y acta de recepción original de cada una de las entregas de las especies, ya sean éstas parciales o entregas completas. **TERCERA:**



PLAZO DEL CONTRATO: La prestación del suministro objeto del presente Contrato es por el período comprendido **desde el mes de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**, el cual puede ser prorrogable según la Ley. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LAS ESPECIES.-** Las especies municipales podrán ser solicitadas por el administrador del contrato, desde el mes de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o hasta agotar el monto presupuestario. El suministrante entregará las especies municipales de forma parcial o total, de acuerdo a las especificaciones técnicas, y en la fecha establecida en la orden de inicio y ordenes de pedido, y **deberán ser entregadas en el** departamento de Especies Municipales de ISDEM, ubicado en Cuarta Calle poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. El incumplimiento por parte del Suministrante en las fechas de entrega establecidas, se hará de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. LACAP. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.-** El Instituto se obliga en la siguiente forma: a)-Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato; b)-proporcionar al Suministrante, la información y las facilidades necesarias para la realización del suministro de sus servicios.-**SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato **será el Licenciado Arquimides José Alvarado Chávez, Jefe del Departamento de Especies Municipales**, quien es mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que las especies municipales cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas. En casos de existir discrepancias entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable al proveedor, así como también observaciones que surjan después de entregadas las especies en su totalidad. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Art. 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Art. 74, del Reglamento de la LACAP. **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que el Suministrante se



dé por notificado mediante copia del documento de contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta noventa días posteriores a la fecha de vencimiento del contrato. El ISDEM aceptará como garantía, cheques certificados, y las fianzas emitidas por instituciones bancarias, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y todas aquellas permitidas por la Ley. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del presente contrato. **OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**- Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a)- Los Términos de Referencia; b)-la Oferta presentada por el suministrante de fecha siete de abril de dos mil diecisiete y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto; c)-Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número CUARENTA Y TRES/DOS MIL DIECISIETE, de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete; d)-Informe de Evaluación de ofertas, de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete; e)-Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato se elaboren y firme el Instituto o el suministrante, con la anuencia del primero; e)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; f)-Otros documentos que emanaren del presente contrato. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento por parte del suministrante de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS, OCHENTA Y CINCO y otros que sean aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DECIMA: PROHIBICIÓN AL SUMINISTRANTE.**- Queda expresamente prohibido al Suministrante, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. La falta de consentimiento deberá justificarse. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de



Cumplimiento de Contrato. **DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE EXTINCION.-** Además de las causas de extinción establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES con relación al Artículo NOVENTA Y CUATRO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras Leyes vigentes, serán causales de extinción las siguientes: a)- Que el suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; b)-por mora del suministrante, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y c)-por entregar suministros de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado. **DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción formal de las Especies Municipales, el Administrador del Contrato podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los mismos, el tiempo de respuesta al reclamo deberá ser de forma inmediata con menos de cinco días de recibido el reclamo. Al existir reincidencia en suministros de mala calidad, el Instituto podrá declarar la terminación de este Contrato sin responsabilidad de su parte y de hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES Y PRORROGA.-** De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución motivada, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.-** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el



objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del suministrante, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.- Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el Contratista, será sometida a: a)-ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b)- Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEPTIMA:**

TERMINACION DEL CONTRATO.-Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo otorgar el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.-** Para los

efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA**

NOVENA: NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE**



DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el suministrante, señala como lugar para oír notificación sus oficinas situadas en Colonia Universitaria Norte, Calle Julio E. Mejía, Número TRES-B, Mejicanos, San Salvador. Tanto el Instituto como el suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGESIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que legalizo y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

Lic. Juan Alfredo Henríquez Amaya
Gerente General.

Ing. José Nelson Fernández Henríquez
Suministrante.

El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de los contratantes y administrador de contrato; y a su vez por

[17]

contener información confidencial referente al secreto comercial en lo concerniente al precio de la adquisición de la Especies Municipales, de conformidad a lo señalado en el art. 24 literal d) de la LAIP.